



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-1607

Solicitud N° 008 - 18

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR PERSONA NATURAL

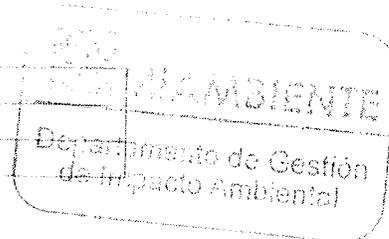
Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Daniel A. Cáceres	IRC-050-02	ARC-069-3105-2017	✓		
Abel A. Batista R	IRC-097-08	ARC-070-0106-2017	✓		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre: "ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ".			Categoría: I		
PROMOTOR					
Promotora: INVERSIONES MURCIA, S. A					
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA					
Nombre: AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZÁLEZ			Cédula: 8-251-554		
Observaciones:					

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón</i>
Fecha de Verificación	16/01/2018

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	José Quirós
Firma	
Fecha de Verificación	16/01/2018





MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA-1605

VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

Nº Solicitud: 008

Fecha de solicitud: 17 de enero de 2018

Proyecto: Electrificación Rural en Tucúe

Categoría: I Expediente: 2-IE-001-18

Provincia: Coclé

Distrito: Penonomé

Corregimiento: Penonomé

Técnico Evaluador solicitante: José Quirós

Nivel Central: _____ Dirección Regional de: Coclé

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

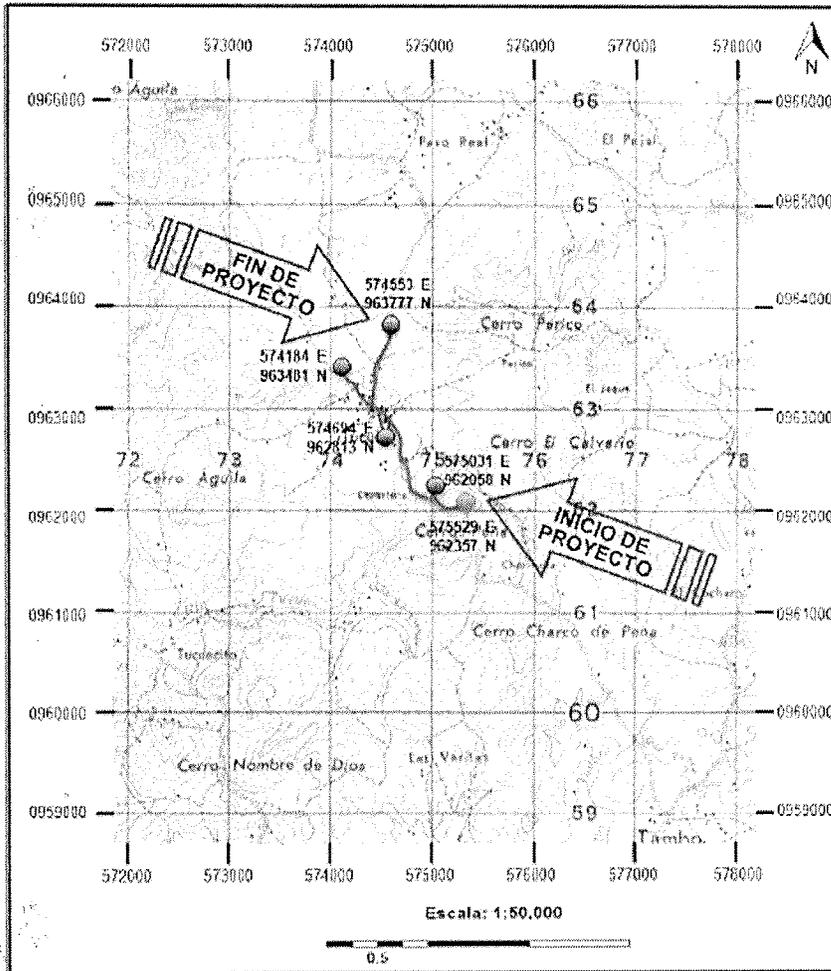
Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar): Solicitud de Verificación de Coordenadas UTM-WGS'84:

PUNTO	ESTE	NORTE
Punto inicial del proyecto	0575529	0962357
Punto Final 1	0575031	0962858
Punto Final 2	0574694	0962813
Punto Final 3	0574184	0963481
Punto final del proyecto	0574553	0963777

Procesado por: _____

Fecha de Entrega: _____

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MAPA DE LA UBICACIÓN
 GEOGRÁFICA DEL
 PROYECTO:

**"ELECTRIFICACIÓN
 RURAL EN TUCUÉ"**

Promotor:
 INVERSIONES MURCIA, S.A.

Nota: el círculo azul indica el
 punto inicial, los círculos
 negros indican los puntos
 finales.

EslA Categoría I.
 Corregimiento de
 Toabré, distrito de
 Penonomé, provincia de
 Coclé.

Localización Regional del
 Proyecto:



Fuente: Elaborado por D. Cáceres
 utilizando ArcGIS V. 9.2 y Hoja
 Topográfica 4142 III del ICNTG.
 Datum: WGS84

Verificación de Coordinadas - Regional de Coclé

Jose Quiros

jue 18/01/2018 9:35

Para: Jesús Dimas Martínez <jmartinez@miambiente.gob.pa>;

2 archivos adjuntos (2 MB)

COORDENADAS_ELECTRIF. RURAL.TUCUE.docx; Electrificación Rural en Tucué.xlsx;

Buenas tardes Ing. Martínez, le adjunto formulario para verificación de coordenadas para el proceso de evaluación del EsIA Electrificación Rural en Tucúe , que se realizara en Penonomé, Provincia de Coclé.

saludos

atte

José M. Quirós



Coclé Tel.997-98-05, Ext. 24

Meta 1 de Aichi

"Para 2020, a más tardar, las personas tendrán conciencia del valor de la diversidad biológica y de los pasos que pueden dar para su conservación y utilización sostenible."

Please consider the environment before printing this email. If it's absolutely necessary, then use RECYCLED PAPER and remember together we can reduce climatic change.



MINISTERIO DE AMBIENTE
 DIRECCION REGIONAL DE COCLE
 EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



Penonomé, 12 de enero de 2018

DRCC-0059-18

Licenciado
ADRIAN De GRACIA
 Director Regional de Coclé
Sistema Nacional de Protección Civil
 E. S. D.

Licenciado De Gracia:

Por medio de la presente, le enviamos un CD que contiene el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría I titulado **ELETRIFICACIÓN RURAL EN TUCUE**, ubicada en la comunidad de Tucue, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, presentado por **INVERSIONES MURCIA, S.A.**

Agradecemos sus comentarios sobre el presente proyecto, en un tiempo prudente cinco (5) días hábiles, de lo contrario asumiremos que no se tiene objeción al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

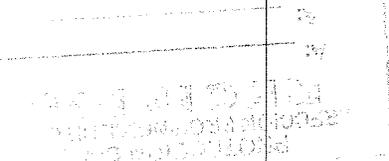
Adjunto lo indicado.

No. de expediente: **IE-001-18.**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ricardo Herrera H.

Ing. Ricardo Herrera
 Director Regional
 MIAMBIENTE -Coclé.



Lien Horta C
 15:39

RH/jq

“La Cooperación es La Esfera del Agua”

13

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
INFORME DE REVISION DE CONTENIDOS MINIMOS DE ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-ADM-026-18

FECHA:	12 DE ENERO DE 2018.
PROYECTO:	“ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ”
PROMOTOR:	INVERSIONES MURCIA. S. A
CONSULTORES:	DANIEL A. CÁCERES Y ABEL A. BATISTA R
LOCALIZACIÓN:	COMUNIDAD DE TUCUÉ, CORREGIMIENTO DE TOABRÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en el establecimiento de 67 instalaciones eléctricas internas para viviendas, donde las longitudes y especificaciones son las siguiente: contemplará 1.000 km de línea primaria, 1.050 km de línea combinada, 0.750 km de línea secundaria, 3.884 km de acometidas eléctricas, se construirán 41 tapias, 29 luminarias públicas serán colocadas con los postes respectivos de hormigón a través de los cuales se tramará el cableado o líneas de distribución, y 4 transformadores.

El recorrido del cableado o líneas de distribución se alinea paralelamente por carreteras con servidumbre existentes establecidas por el MIVIOT (Certificación N° N°14.1600-1655-17). Es importante señalar que el proyecto beneficiará al menos unas 67 viviendas/familias.

Las coordenadas del polígono en UTM-WGS 84 son:

PUNTO	ESTE	NORTE
Punto inicial del proyecto	0575529	0962357
Punto Final 1	0575031	0962858
Punto Final 2	0574694	0962813
Punto Final 3	0574184	0963481
Punto final del proyecto	0574553	0963777

A desarrollarse en la comunidad De Tucúe, Corregimiento De Toabré, Distrito De Penonomé, Provincia De Coclé.

CONCLUSIONES:

Que conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental “ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ”.

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.

- 19
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
 - Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.
 - La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

ENUNCIACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ley 41 de 1 de julio de 1998; Artículo 98 de la Ley N° 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000; Artículo 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41 modificado por el Artículo 7 por el Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, demás normas complementarias y concordantes.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL:

Después de evaluar el estudio concluimos que el documento presentado cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda **ACEPTAR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **"ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ"**, el representante legal es el señor **AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZÁLEZ**, ya que a través de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental se pudo constatar que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38,39 y 62 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.



JOSE QUIROS

Jefe de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



20

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE)
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

PROVEIDO-DRCC-ADM 007 -18
De 15 de Enero de 2018

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE COCLÉ, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MiAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el promotor **INVERSIONES MURCIA, S. A.**, persona jurídica, cuyo representante legal es **AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZÁLEZ**, con nacionalidad panameña, portador de la cedula de identidad personal N° **8-251-554** se propone realizar el proyecto denominado **“ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día cuatro (08) de enero de 2018, el promotor **INVERSIONES MURCIA, S. A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente-Dirección Regional Coclé, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, ubicado en la comunidad de Tucúe, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DANIEL A. CÁCERES** y **ABEL A. BATISTA R.**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante Resoluciones **IRC-050-02 e IRC-097-08**.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I del proyecto denominado **“ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ”**, se detectó que el mismo cumple con lo siguiente:

- El Contenido de la Solicitud de evaluación cumple con lo establecido en el Artículo 38 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los documentos presentados, incluyendo el EsIA, cumplen con lo establecido en el Artículo 39 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- Los consultores que firman el EsIA cumplen con lo establecido en el Artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El EsIA original y copia impresos cumplen con los contenidos mínimos según la categoría propuesta, establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009.
- El contenido del EsIA Digital (Cd) y copia concuerdan con el EsIA impreso, incluyendo sus anexos.
- Las coordenadas presentadas en el EsIA fueron enviadas para verificación a DASIAM.
- La revisión del Estudio de Impacto Ambiental y documentos anexos cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N°.123 del 14 de agosto de 2009 y el Artículo 41, modificado por el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°.155 de 5 de agosto de 2011.

Que por el anterior, el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental con fecha del cuatro (4) de enero de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda **ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **“ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEIDO N° DRCC-ADM-007-18
FECHA 15/01/18
Página 1 de 2

RH/jq 

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE).

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ” por el promotor INVERSIONES MURCIA, S. A.

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Quince (15) días, del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

CÚMPLASE.


Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé





MIAMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN

DRCC-IIO-0030-2018

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ
Promotor:	INVERSIONES MURCIA, S.A.
Categoría:	I
Consultores ambientales:	DANIEL CACERES (IRC-050-2002) y ABDEL BATISTA (IRC-097-08).
Localización del proyecto:	COMUNIDAD DE TUCUÉ, CORREGIMIENTO DE TOABRÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.
Fecha de inspección:	11 DE ENERO DE 2018
Fecha de informe:	17 DE ENERO DE 2018
Participantes:	<ul style="list-style-type: none">• Juan Luis Macías - Residente del Proyecto de Inversiones Murcia, S.A.• Daniel Cáceres - Consultor Ambiental• Evelyn Jaen - Evaluación y Ord. Ambiental- MiAMBIENTE, Regional de Coclé.• José Quirós - Evaluación y Ord. Ambiental- MiAMBIENTE, Regional de Coclé

II. OBJETIVOS

- Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado: **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ.**
- Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Según lo descrito en el EsIA, el proyecto consistirá en el establecimiento de 88 instalaciones eléctricas internas para viviendas, donde las longitudes y especificaciones son las siguiente: contemplará 1.000 km de línea primaria, 1.050 km de línea combinada, 0.750 km de línea secundaria, un total de 3.884 km de acometidas eléctricas, se construirán 41 tapias, 29 luminarias públicas serán colocadas con los postes respectivos de hormigón a través de los cuales se tramará el cableado o líneas de distribución, y 4 transformadores.

El recorrido del cableado o líneas de distribución se alinea paralelamente por carreteras con servidumbre existentes establecidas por el MIVIOT (Certificación N° 14.1600-1655-17). Es importante señalar que el proyecto beneficiará al menos unas 67 viviendas/familias. A desarrollarse en la comunidad de Tucúe, corregimiento de Toabre, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

DRCC-IIO-0030-2018
17/01/2018

JQ >P



IV. METODOLOGÍA

El día 11 de enero de 2018, se coordinó inspección a dos proyectos de estudio de impacto ambiental categoría I, de la misma empresa promotora pero en lugares diferentes. Siendo así, la inspección del proyecto inicia a las 9:43 am en conjunto con la empresa promotora y consultor ambiental.

Se inicia el recorrido verificando el área de servidumbre pública del proyecto la cual ha sido intervenida anteriormente para la conformación de la ruta de acceso hacia la comunidad de Tucúé, igualmente se observó que mantiene 4 quebradas afluentes del Río Tucúé, dentro del alineamiento del tendido eléctrico a instalar.

En lo que respecta a la flora, igualmente como se menciona previamente, sin embargo aún se mantenía vegetación de mango, pifá, calabazo, laurel, macano, acacia, entre otras en toda el área de servidumbre.

Para esta inspección a campo, se requirió utilizar una cámara digital para tomar fotografías, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano de la ubicación del polígono del proyecto.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA

Observación 1: el área de servidumbre pública que representa el alineamiento del proyecto, ya ha sido intervenido desde hace mucho tiempo por el acceso a la comunidad de Tucúé.

Observación 2: el inventario forestal realizado por el promotor, actualmente mantiene la vegetación que se manifiesta en la descripción de las especies del precitado inventario forestal

COORDENADAS TOMADAS EN CAMPO SOBRE ALINEAMIENTO

PUNTOS	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
Inicio	575044.62	962825.21
Punto de Verificación 1	574407.19	963279.48
Quebrada (sin estructuras de paso)	574465.22	963344.24
Punto de Verificación 2	574523.79	963714.20
Final	574573.96	963745.53

VI. CONCLUSION

- Lo observado en campo, concuerda con la descripción de la línea base presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCÚE.**
- Se corroboró que el proyecto si se ubica dentro del área señalada en el EsIA con respecto a la servidumbre pública.



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Fig. 1. Como se observa ya el área ha sido intervenida desde tiempo atrás para acceso de la comunidad de Tucúe.



Fig. 2. Vista del paso sobre el Río Tucué sin estructura de Paso.



Fig. 3 y 4. Poca vegetación predominante en el área



Fig. 5. Viviendas que serán beneficiadas con el proyecto

INFORME ELABORADO POR:

JOSÉ M. QUIROS MARTÍNEZ
 TÉCNICO EN INGENIERÍA CON
 ESPECIALIZACIÓN EN SANEAMIENTO
 Y AMBIENTE
 LICENCIA No. 2009-340-022

Jose Quiros
 Jefe de la Sección
 Evaluación y Ord. Ambiental
 MI AMBIENTE-COCLÉ
 JUNTA TECNICA DE
 INGENIERIA Y ARQUITECTURA

DRCC-HO-0030-2018
17/01/2018

JQ *JQ*

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

DRCC-IT-APRO-032-18

ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ

I. DATOS GENERALES

FECHA: 18 DE ENERO DE 2018
NOMBRE DEL PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ
PROMOTOR: INVERSIONES MURCIA, S.A.
UBICACIÓN: COMUNIDAD DE TUCUÉ, CORREGIMIENTO DE TOABRÉ, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

Coordenadas del Polígono:

Punto	Este	Norte
Punto inicial del proyecto	0575529	0962357
Punto Final 1	0575031	0962858
Punto Final 2	0574694	0962813
Punto Final 3	0574184	0963481
Punto Final del proyecto	0574553	0963777

II. ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de diciembre de 2017, **INVERSIONES MURCIA, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 271025 (S) cuyo representante legal es el señor **AUGUSTO ROBINSON**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-251-554, con domicilio en la ciudad de Panamá, con número de teléfono 229-9000 ext. 2004 y correo electrónico lpinedo@pistar.com.pa; presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DANIEL CÁCERES Y ABEL BATISTA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-050-02 e IRC-097-08** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-007-2018** del quince (15) de enero de 2018 (visible en la foja 18 al 21 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consistirá en el diseño, suministro, transporte, entrega e instalación de los materiales y equipos para el cableado o líneas de distribución eléctrica, postes, tapías, acometidas eléctricas, instalaciones internas y luminarias públicas.

La comunidad de Tucue contara mediante con el establecimiento de 67 instalaciones eléctricas internas para viviendas, donde las longitudes y especificaciones son las siguientes: 1.000 km de línea primaria, 1.050 km de línea combinada, 0.750 km de línea secundaria, 3.884 km de acometidas eléctricas; conformando un trayecto total de 2 km + 800 m. se construirán 41 tapías, la instalación de 29 luminarias públicas serán colocadas con los postes respectivos de hormigón a través de los cuales tramará el cableado o líneas de distribución, y 4 transformadores.

El recorrido del cableado o líneas de distribución se alinea paralelamente por carreteras de servidumbre existentes por el MIVIOT (Certificación N° N°14.1600-1655-17). Es importante señalar que el proyecto beneficiará al menos unas 67 viviendas/familias. En materia de adecuación de terrenos será mínima, en vista de que la colocación de los postes será exclusiva dentro de la servidumbre vial que ya existe.

La descripción de las actividades más sobresalientes, y ejecutadas en la etapa de construcción, se mencionan a continuación: a) Limpieza y desraigue: se realiza una limpieza de la capa vegetal, especialmente árboles que se encuentren en los alineamientos donde irá las líneas de electrificación. Será necesario talar, cortar y/o podar algunos árboles de menor tamaño (considerando inventario de flora y forestal), así como arbustos y hierbas que existen dentro del área de influencia lineal, y que imposibiliten la construcción del proyecto; b) Movimiento de tierra: comprende el movimiento de tierra necesario para ejecutar el proyecto, y para tal caso se limita a la utilización de barrenos para abrir los huecos donde irán los postes, donde se colocará el cableado, así como las fundaciones necesarias para las tapias o acometidas eléctricas que requieran movimiento de tierra; y c) Construcción de la electrificación. El proyecto se ubica en la comunidad de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coelé.

El monto presentado es global, el mismo es destinado para seis proyectos de electrificación rural en la provincia de Coelé, donde incluyen al proyecto **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**, el mismo es de un millón ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco centavos (B/. 1,839,474.45).

Que la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, se solicitó el día quince (15) de enero de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coelé envía a DASIAM la solicitud N° 008, pero hasta la fecha no se recibió la información. (Ver foja 14 al 16 del expediente administrativo correspondiente).

El día once (11) de enero de 2018 la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (Dirección Regional de Coelé) realiza inspección ocular donde nos acompañó personal de la empresa promotora y el consultor ambiental. Se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el mismo día, numerado **DRCC-IO-030-2018**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Luego de realizada la inspección el día 10 de enero de 2018, de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna), contenido en el EsIA: se registró un total de ciento trece (113) especies de plantas vasculares, pertenecientes a ciento cinco (105) géneros, agrupadas en cincuenta y tres (53) familias botánicas y dos (2) divisiones. En potrero con áreas de cultivos y viviendas se identificaron 102 especies, mientras que en el bosque de galería 52 spp. El inventario de la flora ha permitido registrar en el área influencia del proyecto que las familia Fabaceae es la que presenta mayor abundancia de especies 10 spp., seguida por rubiaceae con 7 spp., poaceae; bromeliaceae y orchidaceae con 6 spp. c/u, entre otras con 5 o menos especies por familia Como resultado del inventario efectuado, se registró un total de 54 de individuos con DAP mayor o igual a 20.00 cm agrupado en 25 especies, 24 géneros, todos ellos representados por árboles con DAP que oscilan entre 20.00 cm y 110.00 cm. El inventario también permitió la determinación de un área basal total 9.2949 m² y un volumen comercial total de 16.503 m³. En el área del proyecto se apreció que la especie más abundante es mango, acacia, espavé, neem, nance, copé, toronja, laurel, corotú, ligo, melina, membrillo, guapo machete, rasca, guácimo colorado, nectandra, pino, barrigón, mangle de montaña, pava, marañón curazao, amarillo, yaya y mayo. La cantidad de árboles a ser talados es poco significativa. Se estarían talando aproximadamente 33 árboles de 54 inventariados. Cabe mencionar que han trazado el recorrido del proyecto con cruces transversales para utilizar ambos lados de la vía, de manera tal que puedan implementar la poda y que la tala de árboles requerida sea mínima. Fauna. El estudio realizado en el área del proyecto refleja una

riqueza de especies representada por 24 especies de vertebrados silvestres, 21 especies de aves, una especie de anfibio, una especie de reptil y un mamífero. La mayoría de las especies de aves se observaron en los árboles de los alrededores del área del proyecto y no en la alineación exacta de éste, principalmente en borde de bosque y bosque de galería. Las especies más comunes fueron la Tangara azuleja, Mosquero, Verdillo menor y Mirlo pardo. Todas las especies de aves registradas tienen una sensibilidad baja al disturbio humano y son de esperarse en áreas pobladas. En el caso de los mamíferos, solo observaron la ardilla variable, otra especie que es común en la región y se ha adaptado bien a la modificación del paisaje por el ser humano.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), el lugar en donde desarrollarán el proyecto en mención, según la capacidad arable del suelo corresponde a la Clase VIII (no arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales). El punto inicial del proyecto presenta una altitud de aproximadamente 208 metros sobre el nivel del mar, mientras que el punto final del proyecto posee una altitud aproximada a 157 metros sobre el nivel del mar. El aspecto visual topográfico que brinda el área donde realizarán el proyecto se observa con algunas pendientes que no superan el 5% a todo lo largo del proyecto. Dentro del trayecto del proyecto observaron cuatro cuerpos de agua dulce (quebradas) en el área de influencia del proyecto correspondientes a la Cuenca Hidrográfica N° 105 Río Coclé del Norte. La calidad del agua superficial se presenta limpia con buena visibilidad, libre de sedimentos suspendidos. El proyecto ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUE es relativamente pequeño, y no pretende emitir líquidos contaminantes o afectaciones mayores a la calidad del cuerpo de agua (ni en construcción ni operación), por lo que no se considera relevante realizar un análisis químico de la calidad del agua. No realizaron monitoreo de la calidad del aire, pues consideran que la mayor afectación que tiene por el momento es sólo la presencia de hidrocarburos producto de la combustión de los pocos vehículos que transitan por las vías de las comunidades de Tucue. En cuanto al ruido, en la zona del proyecto el ruido más frecuente que perciben es por vehículos que pasan irregularmente por el área.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas se formularon los días dieciséis y diecisiete (16-17) de octubre de 2017. Se aplicaron en total de treinta y cuatro de (34) encuestas, utilizaron un formato compuesto de cinco (5) preguntas (abiertas y cerradas) simples a treinta y cuatro de (34) personas encuestadas con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales se obtiene lo siguiente: el 82% manifiestan tener conocimiento del proyecto y el 18% no; con respecto a que si el proyecto será de beneficio para la comunidad, el 100% de los encuestas señala que será beneficioso; con respecto a la percepción de la población acerca de los impactos señalaron lo siguiente: generación de empleo, aumento en la generación de basura, no altera la situación local, mejora la calidad de vida de los residentes con la electricidad; con respecto si están de acuerdo, el 97% señala que están de acuerdo y un 3% no; con respecto a las recomendaciones señalaron: emplear mano de obra local y que solo se talen los arboles necesarios. En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el estudio que en el área donde se está desarrollando el proyecto, no se encuentra ningún sitio histórico, arqueológico o de importancia cultural, ni declarado. Además es un área altamente intervenida con presencia de una vivienda.

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son: Incremento en los niveles de ruido, generación de partículas suspendidas gruesas (polvo, tierra) y finas (partículas de combustión), alteración de la estructura y estabilidad del suelo, alteración de la calidad del agua superficial, pérdida de cobertura vegetal, perturbación temporal de la fauna, generación de desechos sólidos, generación de desechos líquidos, riesgos de accidentes laborales, disponibilidad de electricidad a la comunidad de Tucue, fomenta el desarrollo de los pobladores, incremento de la seguridad en el área y posibilidad actividades sanas entre vecinos, generación de empleos, incremento de la economía en el área y mejoramiento de la calidad de vida. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutive que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. El promotor del proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b. Reportar a la Dirección Regional de Coeló, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- g. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- h. El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las calles colindantes.
- i. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k. Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente- Dirección Regional de Coeló, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- l. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coeló, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- m. El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- n. Para la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coelcé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantearse diez (10) plántones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- o. En caso de que algún residente del área del desarrollo del proyecto, requiera o solicite al promotor el aprovechamiento de los árboles que sean talados, sólo se permitirán permisos de Uso Doméstico. Los permisos para Uso Comercial no serán permitidos, ni el transporte de madera hacia otros sitios fuera del área de desarrollo del proyecto. Para efectos de los permisos de Uso Doméstico, será el promotor quien se haga responsable de la solicitud ante el Ministerio de Ambiente, informando a la vez su intención de donar la madera al residente que así lo haya solicitado.
- p. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres del drenaje natural que colinda con el proyecto, tal como fue determinado y aclarado por el promotor en el documento escrito. Que comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); para la misma deberán tomar en consideración el ancho del cauce y dejarán el ancho del mismo a ambos lados. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- q. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- r. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- s. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- t. En caso, de que algún residente del área de desarrollo del proyecto, decida colaborar con alguna propiedad para el depósito o botadero del material removido, el promotor deberá presentar una nota autorizada por dicha persona, indicando la anuencia para este fin.
- u. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- v. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- w. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- x. La ubicación de las letrinas deberá ser no menor de 30 mts de la distancia a fuentes de agua existente y alejada de áreas con pendiente hacia dichas fuentes.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

- z. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- aa. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

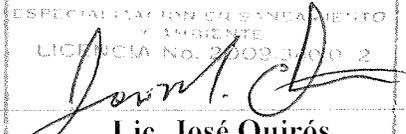
IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana el 100 % manifiesta que está de acuerdo.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL TUCUÉ**.

JOSE M. QUIROS MARTINEZ
 TECNICO EN INGENIERIA CON
 ESPECIALIZACION EN MANEJO AMBIENTAL
 Y AMBIENTE
 LICENCIA No. 2009.3700.2



Lic. José Quirós
 Jefe del Área de Evaluación y Ordenamiento
 Ambiental, MiAMBIENTE-Coclé

JUNTA TECNICA DE
 INGENIERIA Y ARQUITECTURA



MINISTERIO
 DE
 AMBIENTE

EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO
 AMBIENTAL - COCLÉ



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COCLE
EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL



Penonomé, 25 de enero de 2018.

DRCC-EVAL-014-18

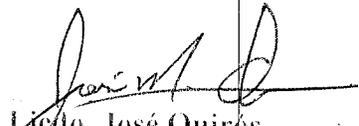
Licenciado
MAYO CHERIGO
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Licenciado Cherigo:

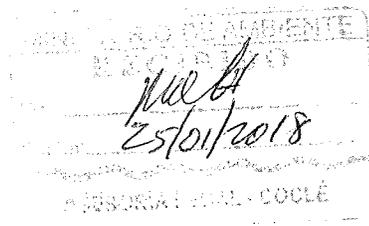
En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **IE-007-17** (fojas 30) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUE** cuyo promotor es **INVERSIONES MURCIA, S.A.**, a desarrollarse en la comunidad de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,




Licdo. José Quiros
Jefe del Área Evaluación y Ordenamiento Ambiental
MiAMBIENTE – COCLÉ.

JQ



“La Cooperación en La Esfera del Agua”

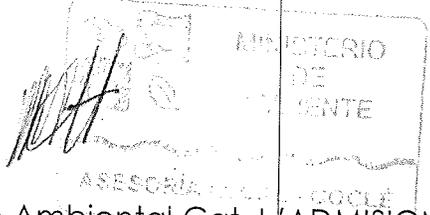


República de Panamá
Ministerio De Ambiente
Dirección Regional de Coclé
MEMORÁNDUM N°- DRCC-AL-027-2018.
(De 25 de enero de 2018)

PARA: ING. RICARDO HERRERA (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal
MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.



ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (ADMISION).

FECHA DE SOLICITUD: 08 de noviembre de 2017.

NOTA: DRCC-EVAL-014-18 de 25 de enero de 2018.

PROYECTO: Denominado "ELECTRIFICACION RURAL EN TUCUÉ", propuesto para desarrollarse en la comunidad de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: INVERSIONES MURCIA, S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZALEZ, con cédula de identidad personal N°8-251-554.

No. de EXPEDIENTE: 2-IE-001-18.

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 15 de enero de 2018, a través de nota **DRCC-EVAL-014-18 de 25 de enero de 2018**, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "ELECTRIFICACION RURAL EN TUCUÉ", propuesto para desarrollarse en la comunidad de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es **INVERSIONES MURCIA, S.A.**, y cuyo representante legal es el señor **AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZALEZ**, con cédula de identidad personal **N°8-251-554**, con su debida Resolución de **APROBACION** y su respectivo expediente de Evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión técnica está fundamentada dentro del informe Técnico **No. DRCC-IT-APRO-032-18**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, ya que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:



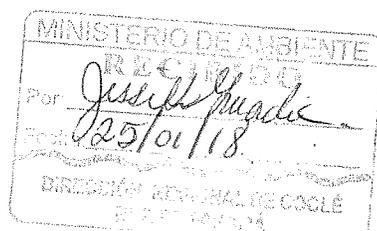
Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **APROBACIÓN** S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "**ELECTRIFICACION RURAL EN TUCUÉ**", cuyo promotor es **INVERSIONES MURCIA, S.A.**, y cuyo representante legal es el señor **AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZALEZ**, con cédula de identidad personal **Nº8-251-554**, proyecto propuesto para desarrollarse en la comunidad de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.



1:50pm